



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0779 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 19 DIC 2016

### VISTO:

El Expediente N° 026388, de fecha 31 de octubre del 2016, Informe N° 558-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Decreto N° 16765-16-GRA/ORADM-ORH, en sesenta y nueve (69) folios, sobre incorporación a la Carrera Administrativa; y

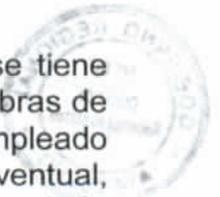
### CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el administrado **Zósimo VELARDE QUISPE** solicita ingreso a la Carrera Administrativa mediante nombramiento conforme a lo establecido por el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, así como lo previsto por el artículo 15° del Decreto Legislativo 276 y los artículos 39° y 40° del D.S 005-90-PCM, por existir plaza vacante de Chofer II en la Subgerencia de Obras;

Que, mediante el Informe N° 558-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado que el servidor citado en el considerando precedente, viene laborando a partir del 01 de octubre del 2007 hasta la actualidad, cumpliendo labores de naturaleza eventual, con renovación y prorroga de su contrato de servicios personales; afecto a proyectos de inversión pública, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, del estudio y análisis realizado, al contenido del expediente, se tiene evidencias que el recurrente viene trabajando en la Subgerencia de Obras de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales de naturaleza eventual, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el artículo 38° incisos a) y b) de su Reglamento aprobado, por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con lo dispuesto en el artículo 2° numerales 1) y 2) de la Ley N° 24041; afecto a diferentes proyectos de inversión pública, que el Gobierno Regional de Ayacucho, viene ejecutando por administración directa;

Que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

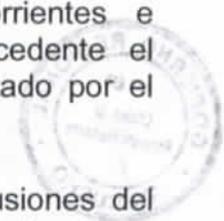


el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo administrativo que contravenga la presente disposición, concordante con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara para el desempeño: a). Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c). Laborares de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, en el marco de lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2° de la Ley N° 24041, concordante con las instrucciones precisadas el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la carrera administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, acorde a los argumentos expuestos y la secuencia de los aspectos precisados en los considerandos precedentes deviene precisar, que el administrado no reúne los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículo 28°, 39° y 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para acceder a un nombramiento e incorporación a la carrera administrativa, porque no tiene condición de haber ingreso a la administración pública mediante un concurso público a una plaza vacante presupuestada, consignado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041 y la normatividad señalada en el precedente. Es decir no tiene condición de servidor público contratado de naturaleza permanente, afecto a gastos corrientes e instrumentos de gestión institucional; por consiguiente improcedente el nombramiento e incorporación a la carrera administrativa, solicitado por el administrado **Zósimo VELARDE QUISPE**.

Estando a lo actuado en concordancia con el análisis y conclusiones del Informe N° 558-2016-GRA-ORADM-ORH-URPB; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Números 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el nombramiento e incorporación a la Carrera Administrativa, solicitado por el administrado **Zósimo VELARDE QUISPE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

